



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO DIAZ ALARCON CC. N° 5.912.019

RADICACIÓN: 733474089001-2013-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO: N°314 MEDIDA CAUTELAR.

Por ser procedente, **ACCÉDASE** a la solicitud de medida cautelar (embargo) elevada por el apoderado de la parte actora, pues la misma se ajusta a lo estipulado en el art. 593 numeral 10 del C.G.P., y el art. 11 del Decreto/Ley 806 de 2020; en consecuencia, éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **GONZALO DIAZ ALARCON CC. No. 5.912.019** que posea en el **BANCO LULO BANK**. Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No. 67 del 08 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$38.193.000.).

Para efectividad de la medida, líbrese por secretaria el oficio a la

SEGUNDO: dirección electrónica

gestionembargos@lulobank.com ., con copia a la parte interesada para lo de su cargo.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.